



Ref.: Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: COOPERATIVA COOPHUMANA NIT. No. 900.528.910 -1
Apoderada: Dra. AMPARO CONDE RODRIGUEZ
Demandado: NERYS DE JESUS ARIZA DE GUZMAN C.C. No. 22.671.942
Apoderada: Dra. MARIA ANGELA VILLALOBOS BARRANDICA
Rad. No. 084334089002-2016-00013-00

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez: A su despacho el presente proceso de la referencia; informándole que se encuentra pendiente por resolver memorial presentado por el apoderado judicial de la parte pasiva. Sírvese proveer. Malambo, 31 de Enero de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONO
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO (Atlántico),
Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el plenario, observa el despacho, que de la dirección electrónica: cinthyavb07@hotmail.com, memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte pasiva Dra. MARIA ANGELA VILLALOBOS BARANDICA, identificada con la C.C. No. 22.674.577 expedida en Santo Tomas (Atl.) y portadora de la T.P. No. 68.795 del C.S.J., donde solicita al despacho se ordene fijar las costas procesales y las agencias en derecho, ordenada en Sentencia de fecha 2 de mayo de 2018, en la que se resolvió en el numeral quinto (5º): “ Condénese en costas a la parte demandante. Por secretaria practíquese la respectiva liquidación de costas”. Así mismo, solicita se requiera a la parte demandante COOPERATIVA COOPHUMANDA y la entidad FINSOCIAL, para que realice la devolución de los dineros recibidos en exceso, en la suma de \$19.413.571,30 producto de descuentos realizado mediante la figura de libranza a la demandada NERYS ARIZA DE GUZMAN, ordenado mediante auto de fecha 14 de octubre de 2022.

Atendiendo lo anterior, el despacho fijará las agencias en derecho dentro del referido proceso, de conformidad con lo ordenado en el numeral (4) del Acuerdo No. 1887 de junio 26 de 2003, el cual estatuye:

- “**ARTICULO CUARTO. Fijación de tarifas.** Las tarifas máximas de agencias en derechos se establecen en salarios mínimos mensuales legales vigentes, o en porcentajes relativos al valor de las pretensiones de la demanda reconocidas o negadas en la sentencia.”

Por lo que el despacho fijará las agencias en derecho, al profesional del derecho **Dra. MARIA ANGELA VILLALOBOS BARANDICA**, identificada con la C.C. No. 22.674.577 expedida en Santa Tomas - (Atl.) y portadora de la T.P. No. 68.795 del C.S.J. en la suma de tres (3) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) y así mismo se oficiará a la parte demandante COOPERATIVA COOPHUMANDA y la entidad FINSOCIAL para que de estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero (3) de la parte resolutive del auto adiado 14 de octubre de 2022.

En mérito de lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO – ATLANTICO,

*02

Palacio de Justicia, Calle 11 No. 14-23 Malambo -Atlántico Telefax: 3885005 Ext. 6036 Celular No. 301.4935467 Correo Electrónico: j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia



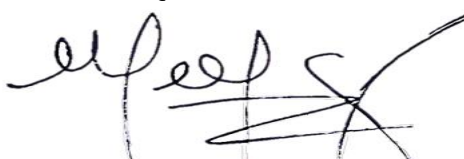
RESUELVE:

PRIMERO: INCLUIR en la liquidación de costas, que ha de elaborarse en este proceso, en la suma de Tres (3) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) como agencias en derecho de la parte demandada, de conformidad con lo ordenado en el numeral (4) del Acuerdo No. 1887 de junio 26 de 2003.

SEGUNDO: OFICIAR a la parte demandante COOPERATIVA COOPHUMANDA y la entidad FINSOCIAL para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero (3) de la parte resolutive del auto adiado 14 de octubre de 2022.

TERCERO: Líbrese los respectivos oficios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARIA FERNANDA GUERRA
JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por
Estado No.

Hoy, 1° de Febrero de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA